

# LA INDEPENDENCIA ESPAÑOLA

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE.

Año V. Número 1.374.

OFICIAL.

LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. El art. 6.º de la ley de 20 de agosto de 1873 sobre redención de foros, subforos y otras cargas de igual naturaleza, se entenderá de la manera siguiente:

Cuando en los títulos de imposición de las cargas reales a que se refiere esta ley constare el importe líquido del capital redimible, la redención se hará satisfaciendo el pagador al perceptor una cantidad en numerario igual o equivalente a dicho capital.

De igual manera se redimirán las expresadas cargas reales cuando conste el importe líquido del capital redimible en los títulos de adquisición de fecha anterior a la promulgación de esta ley, siempre que dicho capital sea igual o exceda del total de la capitalización de la renta, verificada al 6 por 100. En los demás casos, la redención tendrá lugar con sujeción a las reglas establecidas en el artículo siguiente.

Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se proroga por un año el plazo de diez y ocho meses señalado por la ley de 14 de mayo de 1870 para la conclusión del ferrocarril de Mollet a Caldes de Montbui.

Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo único. Se exime del pago de derechos de aduanas la tubería y el material de hierro que el ayuntamiento de Málaga destina a la obra de utilidad pública que ha emprendido para dotar a la referida población de aguas potables procedentes de los manantiales de Torremolinos.

Lo tendrá entendido así el Poder ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Mientras las Cortes no aprueban otra legislación militar, se aplicarán en todo su rigor las Ordenanzas generales del ejército y armada, sin excepción alguna, en todos los delitos militares.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el anterior, quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º y 63.º del tratado 8.º, título 10, que quedará consignada la pena de cadena perpetua como castigo, en sustitución de pena de la vida; continuando vigente, sin embargo, cuando la insubordinación se haya cometido en servicio de armas, de campaña o función de guerra.

Los artículos 69 y 70 continuarán igualmente vigentes; el primero cuando el reo no prueba que dio muerte o causó la mutilación en propia defensa, y el segundo cuando el robo tenga lugar en el cuartel, tienda de campaña y casa de oficial, ó de paisano en que esté alojado. Quedan derogados los artículos 36, 37, 38, 39 y 40.

En todos los demás casos en que la Ordenanza marca taxativamente la pena de

muerter se entenderá pena de muerte ó de cadena perpetua, que aplicarán los tribunales militares ó consejos de guerra según las circunstancias que en cada caso ocurran.

Art. 4.º En todos los casos en que se expresa el «Real servicio» se entenderá el «servicio de la nación», y quedan nulas y sin efecto algunas órdenes, decretos y leyes, inclusa la de 9 de agosto último sobre abolición de la gracia de indulto, se opongan a la presente ley.

Sin embargo, el Gobierno, por acuerdo del Consejo de ministros, y en atención a las circunstancias que en cada caso concurren, podrá indultar de la pena de muerte impuesta por los tribunales militares ó consejos de guerra, sustituyéndola con la pena inmediata.

Lo tendrá entendido el Poder ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y seis de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLAS SAMARON, presidente.—EDUARDO CAGIGAL, diputado secretario.—JOSE JIMENEZ MENA, diputado secretario.—Luis F. BENITEZ DE LUGO, diputado secretario.—R. BARTOLOME Y SANTAMARIA, diputado secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Se suspenden en todo el territorio de la República las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de 6 de junio de 1869.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la expresa Constitución, regirá desde la fecha del presente decreto la ley de orden público de 23 de abril de 1870.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Todo ciudadano mayor de 18 años que tuviera que ausentarse del término municipal donde estuviese domiciliado deberá llevar una cédula de empadronamiento que acredite su personalidad. Los alcaldes las concederán gratis a cualquier vecino ó residente que la solicite.

Art. 2.º Los que pasados 10 días desde la publicación de este decreto fuesen habidos fuere del pueblo en que estén empadronados sin el indicado documento, serán detenidos y entregados a disposición de la autoridad superior civil de la provincia en que se hallasen.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le concede la ley de 13 de setiembre de 1873, decreta:

Artículo 1.º Quedan caducadas todas las licencias de uso de armas concedidas hasta la publicación de este decreto.

Art. 2.º Los individuos del ejército, armada y milicia nacional podrán usar toda clase de armas con arreglo a los preceptos de su instituto.

Art. 3.º Los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior, usaran armas, satisfarán una multa que no bajará de 50 pesetas por primera vez.

Caso de reincidencia, serán sometidos á la acción de los tribunales.

Art. 4.º El personal de las direcciones generales deberá limitarse precisamente al que queda dentro del crédito concedido en el presupuesto vigente.

Art. 5.º La plantilla de las direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales secciones hasta donde alcance el presupuesto vigente.

oportunas para privar á los enemigos de la libertad de los medios que ellos emplean para hacer más duradera y terrible la guerra civil, aun con harto sentimiento, tiene que fijarse hoy en la prensa periódica y en las publicaciones políticas.

Muchas de estas, ya alejando la insurrección, ya dando noticias de todo género contrarias a los intereses del país y favorables al deseo de los perturbadores; ya, por último, indicando a los que se levantan en armas contra la soberanía de la nación el estado, plan y fuerza de nuestro ejército, contribuyen de un modo poderoso y eficazísimo á que las rebeliones, en vez de apagarse, crezcan y sea cada día más difícil dominarlas.

Sin oponer, por tanto, el menor obstáculo á la propaganda de cualquier doctrina política, pero en el deseo de atajar las consecuencias del grave mal que hoy nos aqueja por esta causa, el Gobierno de la República, usando de las facultades que le están conferidas, decreta:

Artículo 1.º Los gobernadores civiles cuidarán muy especialmente de que los periódicos y demás publicaciones que se den á luz en sus respectivas provincias no incurran en los casos siguientes:

1.º Publicar excitaciones á la rebelión ó sedición contra el Gobierno constituido ó contra las autoridades legítimas de cualquier categoría que sean.

2.º Defender cualquier acto rebeldía ó sedicioso, ó la conducta de los que están en armas contra el Gobierno constituido.

3.º Publicar otras noticias de la insurrección que las que les sean comunicadas por conductor oficial ó tengan este origen.

4.º Publicar noticias dando cuenta de los movimientos que verifiquen ó deban verificar los ejércitos de la República.

Art. 2.º Si un periódico ó publicación de cualquier género que sea incurriese en alguno de los casos anteriores, será amonestado y advertido por la autoridad civil, apercibiéndose para que en lo sucesivo se abstenga de infringir las prescripciones de este decreto.

Art. 3.º En el caso de reincidencia, satisfará una multa que no sea menor de 500 pesetas y no excede de 5.000.

Art. 4.º Si un periódico ó publicación a quien se hubiese aplicado lo dispuesto en el art. 3.º reincidiese de nuevo, será suspendido sin perjuicio de que pueda eximirse ante los tribunales la responsabilidad que hubiese contraído.

Art. 5.º Al exigirse esta responsabilidad, del mismo modo que en la aplicación del art. 3.º se tendrá en cuenta lo que dispone el art. 12 del Código penal.

Madrid 20 de setiembre de 1873.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE LA GUERRA:

Decretos.

Artículo 1.º Se restablecen las direcciones generales de las armas con las mismas funciones que existían antes del decreto de 9 de julio último.

Art. 2.º Las direcciones generales de ingenieros y estado mayor del ejército y plazas estarán á cargo de un mismo director.

Art. 3.º Queda suprimida la de sanidad militar, y el despacho de los asuntos del cuerpo estará á cargo del secretario general del ministerio de la Guerra, con el personal correspondiente de dicho cuerpo.

Art. 4.º El personal de las direcciones generales deberá limitarse precisamente al que queda dentro del crédito concedido en el presupuesto vigente.

Art. 5.º La plantilla de las direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales secciones hasta donde alcance el presupuesto vigente.

Madrid 21 de setiembre de 1873.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Guerra, de acuerdo con el consejo de ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Art. 1.º El cuerpo de artillería quedará organizado como estaba el 7 de febrero último.

Art. 2.º Los generales, jefes y oficiales que constituyan dicho cuerpo el 8 de febrero del corriente año y deseen volver al servicio activo, lo harán presente á las autoridades militares de los puntos en que radiquen las secciones de tropas ó dependencias de artillería en que servían.

Dichas autoridades dictarán las necesarias medidas para que des de luego tomen posesión de sus destinos los expresados generales, jefes y oficiales; en la inteligencia de que los que no se presenten en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este decreto, se entenderá que optan por continuar en la situación pasiva en que hoy se hallan, procediéndose en este caso á cubrir las vacantes.

Art. 3.º Los jefes y oficiales que presentan hoy sus servicios en el cuerpo de artillería serán colocados en la situación que les corresponda según su procedencia: 1.º Publicar excitaciones á la rebelión ó sedición contra el Gobierno constituido ó contra las autoridades legítimas de cualquier categoría que sean.

2.º Defender cualquier acto rebeldía ó sedicioso, ó la conducta de los que están en armas contra el Gobierno constituido.

3.º Publicar otras noticias de la insurrección que las que les sean comunicadas por conductor oficial ó tengan este origen.

4.º Publicar noticias dando cuenta de los movimientos que verifiquen ó deban verificar los ejércitos de la República.

Art. 2.º Si un periódico ó publicación de cualquier género que sea incurriese en alguno de los casos anteriores, será amonestado y advertido por la autoridad civil, apercibiéndose para que en lo sucesivo se abstenga de infringir las prescripciones de este decreto.

Art. 3.º En el caso de reincidencia, satisfará una multa que no sea menor de 500 pesetas y no excede de 5.000.

Art. 4.º Si un periódico ó publicación a quien se hubiese aplicado lo dispuesto en el art. 3.º reincidiese de nuevo, será suspendido sin perjuicio de que pueda eximirse ante los tribunales la responsabilidad que hubiese contraído.

Art. 5.º Al exigirse esta responsabilidad, del mismo modo que en la aplicación del art. 3.º se tendrá en cuenta lo que dispone el art. 12 del Código penal.

Madrid 21 de setiembre de 1873.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Art. 1.º Se restablecen las direcciones generales de las armas con las mismas funciones que existían antes del decreto de 9 de julio último.

Art. 2.º Las direcciones generales de ingenieros y estado mayor del ejército y plazas estarán á cargo de un mismo director.

Art. 3.º Queda suprimida la de sanidad militar, y el despacho de los asuntos del cuerpo estará á cargo del secretario general del ministerio de la Guerra, con el personal correspondiente de dicho cuerpo.

Art. 4.º El personal de las direcciones generales deberá limitarse precisamente al que queda dentro del crédito concedido en el presupuesto vigente.

Art. 5.º La plantilla de las direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales secciones hasta donde alcance el presupuesto vigente.

Lunes 22 de Setiembre de 1873.

vación del orden público, para la grandeza y poderío de la madre patria.

A este fin, el Gobierno ha tomado resoluciones supremas con una voluntad inquebrantable, decidido á todo por cumplirlas. Y una de sus primeras resoluciones ha sido, en cumplimiento de un mandato de las Cortes, restablecer la disciplina en toda su fuerza y aplicar la Ordenanza en toda su severidad. No habrá lenidad en ningún caso, no habrá excepción de ninguna gerarquía.

Esperemos que cesen desde hoy las quejas inútiles y las lamentaciones estériles. Cada autoridad dentro de sus atribuciones, cada clase dentro de su esfera pueden aplicar las leyes militares sin temor alguno á que el Gobierno las desarrolle y las abandone, cuando éste resulte exigir de todos, sin excepción ni excusa, el cumplimiento del deber, por penoso que sea, y á infligir á todos igualmente el castigo de sus faltas, por tremendo que pudiera ser este castigo.

Pero no hay que mirar solo en la Ordenanza el lado del rigor y de la severidad; la Ordenanza impone otros deberes en el conjunto de sus preceptos. El buen trato á los inferiores, las relaciones que sin romper ni el respeto ni la jerarquía aseguran la mutua estimación; el acierto en las medidas; la equidad en las recompensas; la justicia al mérito, el don de mando aseguran y robustecen la disciplina militar, que como todo lo humano, ha mestez también de grandes fuerzas morales.

Penétrese el ejército del espíritu de su instituto, y cumplirá los fines de su organización. De mi solo puede esperar, conciéndome de antiguo, continuos cuidados por su prosperidad, desvelos continuos por su explendor y por su honor. El Gobierno á que pertenezco demostrará que, no solo tiene á gloria conservar el ejército, organizarlo, aumentarlo, restablecer en su ánimo la noción del deber y en sus filas el rigor de la Ordenanza, sino tam bien ponerlo á la altura de las primeras naciones del mundo, para que dentro de la victoria, el sacrificio, su vida, austero en sus costumbres, superior á las inclemencias de la naturaleza, tan valeroso en el combate como humano en la victoria, fiel hasta el martirio, con el heroísmo por temperamento, con el olvido de la vida y el desprecio á la muerte.

Así, con la práctica de las virtudes militares, con la severidad vigorosa de su instituto, con el cumplimiento estricto de todas sus obligaciones, el ejército español será lo que siempre fué: sólido en su vida, austero en sus costumbres, superior á las inclemencias de la naturaleza, tan valeroso en el combate como humano en la victoria, fiel hasta el sacrificio, sufriendo temporal hasta el martirio, con el olvido de la vida y el desprecio á la muerte.

Y tendrá estas virtudes hoy más que nunca, hoy en que le toca servir á la civilización universal, estirando los últimos restos de la demagogia, destruyendo las últimas huestes del absolutismo para que los poderes legítimos, representantes del pueblo español, puedan fundar y organizar en la serenidad de su incontestable soberanía una grande y sólida República.

Madrid 22 de setiembre de 1873.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El almirante inglés, ha conferenciado con el jefe de los barcos piratas Sr. Carreras, frente á Alicante; se ha convenido en que dichos barcos suspendan, durante noventa y seis horas, todo género de hostilidades contra la plaza. El espíritu que reina en la población es inmejorable; las fuerzas que hay en ella, lo mismo que el pueblo, se disponen á resistir y las autoridades toman toda clase de medidas á este propósito, revelando su celo y la energía de que se encuentran animadas.

Dentro de la República, por la virtud misma de las instituciones republicanas, el estrecho pero saludable rigor de la vida militar, de esta aspera religión del deber y del sacrificio, se vigorizan poderosamente, como una de las bases fundamentales para el mantenimiento y la conser-

vación del orden público, de que á veces significa cariño, á veces desdén, á veces desprecio; muy fatigada, porque acabó de tener una tragedia con Pilar.

—Una tragedia? repitió el marqués sonriendo.

—Con Pilar murmuró Miguel maquinalmente, mientras que sus ojos se volvieron con vivo interés un instante hacia Matilde.

—Sí, señor, una tragedia con Pilar, y la he dado dos gallos muy buenas, para que aprenda á no contradecirme.

## SECCION POLITICA.

## EQUIPO DEL EJÉRCITO.

Hemos oido varias observaciones acerca de la gestión que viene practicándose por el ministerio de la Guerra, para el vestuario y equipo de la reserva, y del tiempo precioso que se está perdiendo en subastas que han sido estériles, y después en los repetidos plazos otorgados por la junta creada para entender de este asunto, a fin de que los industriales españoles se decidan a hacer proposiciones aceptables, aunque sea para una parte del vestuario que urgentemente se necesita.

Estamos de acuerdo en que debe atenderse cuanto sea posible el interés de nuestros industriales; pero no tanto que sea en perjuicio del pronto armamento y equipo de las reservas que han ingresado ya en caja.

En los momentos actuales, la gran preocupación del Poder ejecutivo debe ser el ejército; porque de su rápida organización y de los elementos que faciliten su desarrollo, depende el orden, el afianzamiento de la libertad y la paz y reposo público, de que tan necesitado se encuentra este desgraciado país.

Hoy que se habla de reformas y de progresos, no se concibe que cuestión tan vital como de la que nos ocupamos, se arrastre lúgubre y penosamente ante los obstáculos tradicionales burocráticos, que han hecho tan célebres los vicios de nuestros procedimientos administrativos, conocidos con el gráfico nombre de *espéndiente*.

La junta de vestuario y equipo comuesta de generales y de los jefes de la guarnición de Madrid, robustecida con individuos del cuerpo de administración militar, conocen de una manera práctica y evidente, hasta dónde alcanzan los recursos de la industria española, y no pueden ignorar que no existen elementos en nuestro país para uniformar un cuerpo de 60.000 hombres en el breve plazo de sesenta a noventa días; por consiguiente desde que fracasó la subasta señalada para el día 2 de setiembre, debieron encaminarse a contratar parcialmente la confección de 10 ó 12.000 uniformes, que es el máximo a que pueden llegar los industriales españoles, y aceptar el resto de aquellos establecimientos extranjeros que ofrecen las seguridades apetecidas de respetabilidad y la garantía moral de que harán de lleno realmente sus compromisos.

Entre tanto parece que en algún centro oficial hace camino la idea de que vaya una comisión al extranjero a contratar el resto del vestuario que no pueda hacerse en España.

Este medio es empírico y sumamente disparatado; porque si la primera necesidad es ganar el tiempo, por ese sistema no solo va a perderse lastimosamente, sino que se van a arrostrar otra porción de peligros y de inconvenientes.

Toda vez que la junta tiene proposiciones de una respetable casa inglesa que ha presentado tipos con arreglo al modelo español, y que se compromete a entregar el vestuario y el equipo que no puedan hacer los industriales españoles en el tiempo brevísimo que reclaman las circunstancias, nos parece lo más derecho y expedito contratar desde luego el servicio, máxime cuando según nuestras noticias, la casa de que se trata es la primera de Europa, que durante la guerra franco-prusiana surgió al ejército francés

con rapidez pasmosa, mediante contratas importantísimas por muchos centenares de miles de prendas y por sumas de más de 22 millones de francos, y que aun hoy día tiene penientes contratas con la Francia, á pesar de los mayores recursos industriales que tienen nuestros vecinos trascendentales, según demuestran los establecimientos de las casas de Godillot y Gonery, de París, que se ocupan de vestuarios.

Así, pues, si las grandes contratas de Francia van á esta casa, y se sabe además que actualmente surte también los ejércitos de Italia y de Rússia, esto solo demuestra la importancia del contratista y la lealtad con que lleva sus obligaciones. Réstanos, sin embargo, decir, que sentimos que nuestra industria no baste a satisfacer las exigencias de actualidad, y que nuestro dinero vaya al extranjero.

Asegúrese la junta de que estos antecedentes son exactos, y proceda con la actividad que le está pidiendo el estado de nuestra guerra civil, si se han de salvar los grandes intereses que están amenazados. Sirva esto de aviso al Gobierno, para proveer a las armas de artillería y caballería de muchos efectos que le son necesarios, y que no pueden improvisarse sin grave daño de los intereses del país, y para cuya parte esencial del ejército parece se ha escrito aquél mote latino:

*Si vis pacem, para bellum.*

## INCENDIOS.

Tenemos noticias de nuevos incendios ocurridos en la provincia de Huelva, sin que sepamos qué hasta la fecha se haya castigado a ninguno de sus autores.

La lenidad en la aplicación de las leyes es tanto más censurable, cuanto que el Gobierno debiera tener el convencimiento que los asesinos e incendiarios, alentados con la impunidad de sus actos, no cesan ni se apartan de sus criminales propósitos.

Desengáñese el Sr. Castelar y sus admiradores. Con discursos no se gobierna un país donde se ha predicado que la *propiedad es un robo, el matrimonio un delito, y la familia inmoral*.

En pueblos en donde á vista y paciencia de las autoridades se han hecho esas y otras predicciones análogas, no es posible gobernar con discursos poéticos de respetabilidad y la garantía moral de que harán de lleno realmente sus compromisos.

La provincia de Huelva, que siempre ha vivido siendo una de las que más ejemplo han dado de cordura y sensatez, viene siendo hace tiempo centro de perturbaciones con las ideas socialistas que allí se han propagado, y el Gobierno, que debiera saberlo y aun conocer á los perturbadores, lejos, pues, de perseguirlos, los halga, les confía puestos públicos, y hasta amonestá á aquel gobernador porque no ha consentido que el ayuntamiento electo de la capital tome posesión, y según nos aseguran, dicha autoridad superior ha vuelto á suspender la entrada del nuevo municipio y consultado sobre ello al ministro de la Gobernación.

El gobernador ha obrado con levantado patriotismo, porque ha comprendido el grave riesgo en que coloca á la capital si entrega la administración municipal á aquel centro internacionalista. Fíjese el Gobierno en la crítica situación en que se halla la provincia de Huelva, y no olvide que en dos ocasiones muy próximas se ha estado á punto de crear gravísimos conflictos por los mu-

chosismos e importantes caudales extranjeros que hoy existen allí, y que constantemente están viéndose amenazados de los efectos de *La Internacional*.

No preste atención el Sr. Castelar á miserables aduladores, que aquí son ministeriales de oficio y en provincias apoyan sus maquinávlicos trabajos en el elemento socialista, y comprenda de una vez para siempre que si sincera y lealmente quiere el concurso de todos los hombres honrados sin distinción de opiniones políticas, es indispensable que entre de lleno en el camino del orden, único modo de inspirar confianza a esas clases cuyo concurso reclama.

El sábado han celebrado las Cortes su última sesión.

Y decímos la última, porque los mismos diputados, creen, que no es posible que vuelvan á reunirse, á no ser por uno de esos milagros que en política abundan tanto en nuestro desventurado país.

La última sesión ha sido fría y lúgubre. Se creyó que habría escándalo, y nadie tuvo valor para alzar la voz, sin duda porque existía la íntima convicción en todos de que la Constituyente iba á espirar, y no estaba bien que un moribundo acabase su vida escandalizando.

Los diputados se limitaron á votar las vicepresidencias que faltaban, resultando elegidos para estos cargos los Sres. Cervilla, Moreno Rodríguez y Fernández González, y sin que ocurriera ningún incidente notable, abandonaron aquellos puestos donde tantas desgracias han causado á la patria.

El primer grito que se oyó al reunirse por primera vez la Cámara, fué un vivía la República federal contestado por todos los constituyentes; en la antepenúltima sesión se ha repetido esta voz, y solo contestó un diputado.

Esto solo hace la historia del último período parlamentario.

Empezaron con grandes brios, y han acabado arrepentidos de sus mismas ideas, y siá haber hecho otra cosa más que votar contribuciones de guerra y medidas extraordinarias.

Dios los tenga eternamente en sus distritos!

Cuando hemos sido de los primeros defensores que ha tenido en la prensa el cuerpo de artillería, nos apresuramos á saludar á los dignos sucesores de los héroes del Dos de Mayo, al ver restablecido un cuerpo de oficiales, cuya ausencia se ha dejado sentir desgraciadamente, nosolo en los campos de batalla y sitios de plazas, si que también en las maestranzas, en las fábricas y en los consejos emanados de la junta consultiva.

Sin que sea nuestro ánimo lastimar en lo más mínimo á los jefes y oficiales que han cumplido con buenos deseos en algunos meses, la ausencia de los que hoy vuelven á dirigir las baterías y las dependencias de tan digna corporación, debemos consignar, una vez más, que celebraremos la reorganización que con el decreto de ayer alzará de nuevo el ejemplo de la artillería española, y damos un cumplido parabién á sus individuos.

Hace tiempo que unos mismos nombres suenan en todo, y para todo, sin embargo de las promesas pomposas de los Sres. Salmerón y Castelar.

Se trata de llevar un convoy de confianza al sitio de Cartagena, y el Gobierno no elige al Sr. Escoda.

Se quiere un capitán general para el distrito de Castilla la Nueva, donde tanta respetabilidad y servicios requiere este importante cargo, ahí están los Sres. Hidalgo y Lagunero.

Se necesita un general experimentado en campaña, allá va el Sr. Morelo.

Es preciso un segundo cabó, subintendente de las tropas de la isla de Cuba, y se nombra al Sr. Palacios.

Si duda que la salvación de la patria pende exclusivamente de estos señores.

La *Gaceta* ha publicado ayer y hoy las importantes resoluciones que insertamos en la primera plana, cuyo interés y trascendencia no necesitamos encarecer, y son las siguientes:

Varias leyes, y entre ellas la que manda aplicar en todo su rigor la Ordenanza militar.

Un decreto del ministerio de la Gobernación declarando en suspenso las garantías constitucionales en todo el territorio de la nación;

Otro decreto del mismo ministerio disponiendo que ningún ciudadano mayor de 18 años viaje sin su respectiva cédula de empadronamiento;

Otro declarando caducadas todas las licencias de uso de armas, con severas penas para los infractores;

Otro decreto dictando reglas bastante restrictivas á que debe sujetarse la prensa política, que queda encamada á la severa censura de los gobernadores civiles;

Un decreto del ministerio de la Guerra restableciendo las direcciones generales de las armas;

Otro decreto reorganizando el cuerpo de artillería;

Una circular del ministro de la Guerra al ejército;

Otra circular del ministro de la Gobernación, á la cual dardnos cabida mariana.

También nos ocuparemos de cada una de las disposiciones publicadas, y que han buen efecto, han hecho por de pronto en la opinión pública.

La pacífica Extremadura está ya experimentando el peso de la guerra civil.

El dia 14 entró en Ahillones la partida carlista que mandan Sabariegos y Chiscano, apoderándose de dos caballos.

El 15 penetró en Berlanga cogiendo también algunos caballos.

Lo carlistas, especialmente los jefes, muestran grande desaliento, pues están persuadidos de que se les uniría mucha gente que parece venía cobrando dos pesetas diarias, y que ahora por lo visto no siente el menor deseo de correr aventuras.

Desde que en la guerra civil de los siete años cometió sus fechorías en el partido de Llerena el célebre Rondeño, no se había vuelto á sentir allí ninguna depredación por fuerzas levantadas en rebelión, pero hoy ya los carlistas han recorrido los términos de Pallares, Montemolin, Las Casas, Fuente del Arco, Valverde y los arriba citados, poniendo en cuidado algunos puntos de la provincia de Sevilla, como Guadalcanal, y despojando de sus caballos de campo á algunos labradores.

Según las noticias que de allí tenemos, las partidas carlistas extremeñas se apoyan por un lado en la frontera de Portugal, y por otro en el terreno accidentado y propio para la guerra que sostienen, que limita las provincias de Badajoz y

Cáceres, con las de Ciudad Real y Toledo.

Los propietarios y los hombres de orden hablan en sus cartas de lo conveniente que sería el envío á de Badajoz de un jefe con actividad, conocedor de aquel país, ó se engrosarán las facciones en breve tiempo.

Dispuestos como estamos á examinar los actos del Gobierno, con nuestras observaciones y con entera independencia, hemos de aprobar aquellas medidas, que en las actuales críticas circunstancias en que se encuentra el país sea preciso el concurso moral y material de todos para salvare del naufragio que nos amenaza.

Decimos esto, porque creemos fundada la exposición acerca del restablecimiento de las direcciones generales de las armas, hoy que tantos esfuerzos son necesarios para la reorganización del ejército, para devolverle su antiguo prestigio, y para reanudarle en los lazos de disciplina que tanto ha menester.

Las direcciones generales de las armas no sufrieron otra variación material por el decreto de 9 de julio, próximo pasado, que pasar como secciones al ministerio de la Guerra y nombrar un personal en que según la voz pública, se atendió más á la colocación de algunos sujetos, que á la verdadera inteligencia de los agraciados, ó de la conveniencia del servicio, y de aquí vino sobre las ruedas de la gobernación del Estado una perturbación ó cosa nueva, que ha servido desde aquella fecha de censura constante entre las clases militares.

Y es que el achaque de la gente federal, ha sido concularlo todo, y poner al frente de los destinos personas incompetentes, en lugar de atender á los servicios, á la idoneidad, á la pericia y sobre todo á la conveniencia del país.

Ahora lo que falta es que los nombramientos de los nuevos directores reciban en personas dignas y con tan buenas cualidades, que reflejen sobre todos los empleados en las direcciones, las ideas que hagan renacer en las armas respectivas la base principal en que funda el ministro de la Guerra la exposición que en concreto aplaudimos hoy.

No ha dejado de hacer gracia á los hombres reflexivos, la noticia que nos ha dado *La Correspondencia*, relativa al envío de un buque de guerra á las aguas de Tánger, para proteger los intereses españoles, temiéndose allí algunos desórdenes por la muerte del emperador.

Es decir, que mientras el Gobierno ha consentido con su falta de prevision, un saqueo de los federales en Aguilas, y se teme lo repitan en Alicante y otros puntos de la costa de Levante, hace alarde de poderío en Marruecos.

Puede ser, señores federales, que teniendo más orden las cabillas que el que nos han traído ustedes con sus doctrinas, sus tolerancias, su modo de mandar y sus complicidades, no haya que depilar entre los moros tanta iniquidad y tantos escándalos como entre los pueblos que echaron á aquellas gentes del otro lado del Estrecho; porque como los atentados de aquí no se cometan del lado allá del desierto de Sahara, por eso creemos que vale más cuidar del incendio de la propia casa, que atender á la limpieza de la chimenea argena.

Indica un periódico que los diputados catalanes se proponen marchar en breve para sus respectivas provincias,



# Diario mercantil y guia de Madrid.

## MERCADOS NACIONALES

MES DE SETIEMBRE.

**Almería,** 18.—Trigo, de 41 a 44; Cebada, de 20 a 21; maíz de 22 a 23; harina de 1 a 2; de Castilla, de 19,50 a 20 rs.; esparto, de 31 a 32; té, ligacado, a 31; plomos de primera a 102, de segunda a 98.

**Ariva,** 19.—Trigo, de 36 a 38 reales fanega; cebada de 23 a 24; garbanzos, de 60 a 120 id. f.

**Badajoz,** 14.—Trigo, de 30 a 34 rs. fanega; cebada, de 18 a 24 id.; garbanzos, de 80 a 100 id.

**Barcelona,** 18.—Harinas, de 17 a 17,50 pesetas cuartera de 41,60 kilos; aceite, de 18 a 19 duros los 115 kilos; trigo, de 17 a 17,75 pesetas los 70 litros.

**Burgos,** 19.—Trigo, de 35 a 36 rs. fanega; cebada, de 21 a 22 id.

**Cáceres,** 19.—Trigo, de 29 y 30 rs. fanega; centeno, 4,25 id.; cebada blanca, 2,41 id.; aveja, 1,15 id.

**Córdoba,** 15.—Trigo de 29 a 34 rs.; f. cañada de 22 a 23; aceite, en los molinos, a 30; en la ciudad a 34; jabón, a 16.

**Granada,** 18.—Trigo de 8 a 9 pesetas fanega; cebada, de 5 a 5,50 pesetas id.

**Lagrono,** 16.—Trigo, de 37 a 39 rs. fanega; cebada, de 21 a 23 rs. id.; aceite de 38 a 21, aveja, de 12 a 13 rs. id.; aceite de 38 a 40; aceite, de 83 a 40; aceite, de 40 a 10.

**Madrid,** 22.—Carne de vaca, de 15 a 16 pesetas la arroba; de 0,41 a 0,64 la libra y a 1,50 el kilogramo.

Idem de cerdo, a 0,41 a 0,60 pesetas la libra, y a 1,41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1,25 a 2 pesetas la libra; y a 2,74 a 3,44 del kilogramo.

Tocino ancho, de 17,50 a 18 pesetas la arroba; de 0,76 a 0,82 la libra, y de 1,65 a 1,78 el kilogramo.

En canal, de 16,37 a 16,75 pesetas la libra; y de 1,49 a 1,52 el kilogramo.

Garbanzos, de 5 a 12,50 pesetas la arroba; de 0,53 a 0,60 la libra, y de 10,34 a 11,54 el decálico.

Aceite, de 14 a 15,50 pesetas la arroba; de 0,53 a 0,60 la libra, y de 0,50 a 1,28 el decálico.

Vino, de 6,50 a 9 pesetas la arroba; de 0,29 a 0,35 el echarciallo, y de 4,02 a 4,75 el decálico.

Trigo de 10 a 11,50 pesetas la fanega y de 18,61 a 20,72 el hectómetro.

## SANTO DE JUANANA.

### SANTA TECLA, vg. y mr.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos, ayer no llovio en ninguna provincia.

## ARCHIVOS

**Archivo facultativo de Artillería,** en la Dirección, calle de Alcalá, núm. 59, palacio de Buena Vista.—Entrada de 10 a 4.

**Archivo general de Escrituraciones públicas,** Carrera de San Francisco, núm. 16, bajo, derecha.—Notario Archivero, Sr. D. Manuel de la Fuente.—Horas de despacho, de 10 a 3 todos los días, menos los festivos.

**Archivo de Hacienda,** en su edificio, calle de Alcalá, núm. 9 (Ministerio de Hacienda).

**Archivo gubernativo de la Suprimita Cámaras de Castilla,** refundido en el Ministerio de Gracia y Justicia.—Horas de oficina de 11 a 5 en invierno y de 11 a 4 en verano.

**Biblioteca de Ingenieros militares,** situada en la Dirección general del cuerpo, calle de Alcalá, núm. 53.

**Biblioteca de la facultad de Medicina,** calle de Atocha, núm. 106. Está abierta para el público de 10 a 2.

## BIBLIOTECAS.

### COLEGIOS.

**Colegio de Abogados,** Carrera de San Jerónimo, número 28; cuarto 2º, secretaría y archivo.

El secretario recibe de 10 a 2.

**Colegio de agentes de negocios, Progreso,** número 3; principal.

Todos los días, excepto los festivos.

**Colegio de la Asunción,** para la educación de niños pobres, calle de Valencia, núm. 2.

**Colegio de Desamparados, adoratrices del Santísimo Sacramento,** Atocha, 74.

**Colegio de Farmacéuticos de Madrid,** calle de Santa Clara, núm. 2, piso bajo.

**Colegio de desheredadas de la Caridad,** travesía del Fúcar, núm. 2, piso alto.

**Colegio de Inmaculada Concepción,** Carrera de San Pablo, núm. 16; la entrada por la calle de la Puebla.

**Colegio de Notarios,** calle de San Martín, número 8, principal.

**Colegio de Sra. Sra. de Loreto,** plaza de Matute, número 6.

**Colegio de Sra. Sra. de la Paz (vulgo Inclusa),** Sencilla por la calle de Embajadores, núm. 41.

**Colegio de Sra. Sra. de la Presentación (vulgo de Niñas de Leganés),** calle de la Reina, núm. 16.

**Colegio de San Antonio Abad,** calle de Hortaleza, número 69. (Véase Estrecha Pla.)

**Colegio de San Fernando,** calle del Mesón de Paredes, núm. 84.

**Colegio de San Ildefonso,** Carrera de San Francisco, número 3.

**Colegio de Santa Isabel,** calle de Hortaleza, números 81 y 83.

**Colegio de Sordos-mudos y de ciegos de Madrid,** Se halla situado en la calle de San Mateo, número 5. A las personas interesadas por los alumnos se permite la entrada sin papeleta todos los lunes, miércoles y viernes, de 3 a 5.

## OFICINAS

**Ordenación de pagos del Ministerio de Estado,** donde está la agencia general de preces a Roma, calle de Luzón, 11.—Horas de despacho, de 1 a 3.

**Instituto del Servicio,** calle de los Reyes, 2, piso bajo de la Universidad central.—En este y en el anterior pueden hacerse los estudios generales de segunda enseñanza.

**Supremo Tribunal de la Reina,** calle del Nuncio, 13.—Entiende en todas las anécdotas y recursos de alzamiento los tribunales eclesiásticos.

Las horas de despacho los martes y cuando hay visitas de plenos de 10 a media 4.

**Tribunal Mayor de Cuentas,** calle de Fuencarral, número 16; frente al Hospitalio.—Oficina, de 10 a 4 en invierno, y de 9 a 2 en verano.

**Audiencia arzobispal,** San Justo, 2.—Horas de despacho, de 11 a 2.

**Caja de Ahorros,** plaza de las Descalzas, 2, casa de Monte de Piedad.

**Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia,** en el piso 2º de la izquierda, del mismo ministerio, calle Ancheta de San Bernardo, 17.—Se da razón de los negocios todos los días no festivos de 1 a 2.

**Cancillería registrador,** en el Ministerio de Estado, en Palacio.—Oficina, de 10 a 4.

**Capitán general,** calle de Alcalá, 53, Ministerio de la Guerra.—Las horas de oficina de 10 a 3; los jefes y oficiales tienen audiencia diaria de 3 a 4; el teniente general da audiencia cuando sus ocupaciones lo lo permiten; el parte es de 1 a 3 y el registro general establecido los días pares de 2 a 3.

**Archivo de la Armada,** en el ministerio de Marina.

**Archivo del Consejo de Estado,** en la calle Mayor, casa de los Consejos.—Horas de despacho, de 1 a 4.

**Archivo de Cruzada,** calle Ancheta de San Bernardo, número 47 (Ministerio de Gracia y Justicia).—Horas de oficina, de 11 a 5 en invierno y de 9 a 3 en verano.

**Habitación del culto y clero de la provincia de Madrid,** calle de Ciudad-Rodríguez, número 10.—Horas de despacho, de 10 a 2.

**Intendencia del ejército de Castilla la Nueva,** calle del Barquillo, 34; piso segundo.—Las horas de despacho de 10 a 4, y el intendente recibe de 10 a 1.

**Oficinas**

**PUNTOS DE SUSCRIPCION.**

En la Administración, Barco, 9, principal, por medio de carta al director, incluyendo el importe en letras, sellos de franqueo o carta certificada.

**MANUEL HENAO Y MUÑOZ.**

Fundado en 14 de Marzo de 1869 por DON

MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

DIARIO LIBERAL DE LA TARDE

MANUEL HENAO Y MUÑOZ.

MANUEL HENAO Y MUÑOZ.